

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
GV	143	Manuel Parcedo Fernández (Talleres Junquera).	Moaña.	Reparación e instalación de motores marinos.	(1) 6.600.000
GV	148	Conservas Antonio Alonso, S. A.	Vigo.	Fabricación de conservas de pescados y mariscos.	(1) 17.587.000 y (2)
GV	149	Beny Lavandeira, S. L.	Vigo.	Fabricación y venta de pan y pasteles.	(1) 8.472.000
GV	150	Molduras de Galicia, S. A. (MOL-GASA).	Mos.	Fabricación y comercialización de carpintería de madera.	(1) 7.757.000 y (2)
GV	151	Dinak, S. A.	Vigo.	Fabricación de chimeneas modulares de acero inoxidable.	(1) 18.800.000 y (2)
GV	153	Antonio González Sánchez.	Vigo.	Autoservicio de alimentación.	(1) 1.127.000 y (2)
GV	158	Frigoríficos de Galicia, S. A.	Vigo.	Frigoríficos para productos alimenticios de pesca.	(1) 19.415.000 y (2)
M	115	Eurotechnology, S. A.	Alcalá de Henares.	Verificación y test de circuitos integrados.	(1) 81.906.467 y (2)
M	125	A. P. C. Almacenes de Productos Congelados, S. A.	Alcalá de Henares.	Almacén frigorífico.	(1) 10.613.373 y (2)
M	126	Kataforesis Madrid, S. A.	San Fernando de Henares.	Tratamiento de pintura.	(1) 26.294.253 y (2)
M	127	Koolair, S. A.	Pinto.	Fabricación de equipos de ventilación y aire acondicionado.	(1) 36.240.000 y (2)
M	128	Frigoríficos Europeos, S. A.	Torrejón de Ardoz.	Prestación de servicio de frío.	(1) 14.564.000 y (2)
M	132	Sovitec Ibérica, S. A.	Getafe.	Fabricación de microesferas de vidrio.	(1) 14.261.867 y (2)
M	133	Mayorista Pesca del Sur, S. A.	Getafe.	Comercialización y elaboración de productos congelados.	(1) 24.750.300
M	138	Aeroquip Ibérica, S. A.	Alcalá de Henares.	Fabricación y montaje de unidades de conducción de fluido para automóviles.	(1) 19.055.607 y (2)
NV	86	Torrevis, S. A.	Baracaldo.	Explotación de centros comerciales.	(1) 227.387.880 y (2)
NV	92	Talleres de Precisión Martín, S. A.	Abanto-Ciérvana.	Auxiliar de troquelera.	(1) 8.093.952 y (2)
NV	93	Gabinete Técnico Vasco, S. L.	Basauri.	Diseño industrial e ingeniería.	(1) 1.137.366
NV	94	Imegar, S. A. L. (a constituer).	Llodio.	Calderería.	(1) 9.042.802 y (2)
NV	95	Conductores Eléctricos, S. A.	Barambio, Amurrio.	Fábrica de conductores eléctricos.	(1) 7.692.715
NV	96	Gallega de Alimentación, S. A.	Galdakano.	Comercialización, distribución y elaboración de productos alimenticios.	(1) 14.339.940
NV	97	Zoinma, S. A.	Baracaldo.	Carpintería de madera.	(1) 14.829.780
AS	42	Nitratos Asturianos, S. A.	La Felguera.	Fabricación de nitrato poroso.	(1) 100.216.800 y (2)

## ANEXO II

## Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.  
 (2) Preferencia en la obtención de Crédito Oficial.

**14318** ORDEN de 13 de mayo de 1988 por la que se modifican las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras y concesionarias de dicho servicio en Cantabria.

El marco de actuación del Ministerio de Industria y Energía en relación con las tarifas de inspección y su actualización a aplicar por las Entidades colaboradoras y concesionarias en aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autonómicas, quedó establecido por la disposición transitoria primera, en relación con el artículo 13, ambos del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

La Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1987 que modificó las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias de dicho servicio en Cantabria, establecía en su artículo 2.º que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, considerando la variación del mismo por períodos anuales, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

La disposición citada, modificaba la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1983, que a su vez actualizaba las tarifas aplicables por las Entidades colaboradoras a la inspección técnica de vehículos, aprobadas por el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas con posterioridad a la fecha del citado Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, en la normativa que rige en la actualidad la inspección técnica de vehículos, y la experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido, procede actualizar las tarifas a aplicar por las Entidades colaboradoras y

concesionarias de dicho servicio en Cantabria y adecuarlas a las circunstancias que se derivan de las consideraciones mencionadas.

La vigencia de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2344/1985, de 30 de octubre, que establece las fechas límite en que deberán los vehículos particulares con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, y los vehículos agrícolas, en función de su antigüedad, comenzar a pasar las inspecciones técnicas periódicas, da lugar a que hasta el 31 de diciembre de 1991 se produzca una gran demanda para inspeccionar por primera vez vehículos con antigüedades que llegan hasta los quince años.

Este hecho da origen a que los tiempos empleados en estas primeras inspecciones sean sensiblemente más elevados, no solamente por tratarse de vehículos de antigüedad superior a la media y que no han sido inspeccionados nunca, sino también porque al no ser, por regla general, sus conductores profesionales del automóvil, precisan una información más detallada sobre las deficiencias a corregir.

En la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1987 tampoco se contempla la modalidad, generalizada actualmente, de la inspección técnica de los vehículos realizada mediante una línea de inspección móvil que se desplaza por el territorio asignado con el fin de facilitar la prestación de este servicio a los usuarios y cuyo coste de utilización es obviamente mayor que el de una línea fija.

Por todo ello, procede reagrupar las tarifas contenidas en el anexo de la Orden de 29 de enero de 1987 y cuantificarlas de manera que resulten proporcionales al tiempo requerido para efectuar las inspecciones con total garantía, tomando este parámetro como base de las cantidades a percibir por las Entidades colaboradoras o concesionarias que presten el servicio de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las Entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por periodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera; la variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas, que regirán durante el año que empieza en 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de mayo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

### ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Tipo de vehículo	Pesetas
Vehículos de más de 3.500 kilogramos de P.M.A. ....	3.200
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes .....	3.200
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes .....	2.600
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	2.600
Turismos particulares .....	2.600
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a Escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado .....	2.150
Remolques y semiremolques .....	2.150
Vehículos de motor de hasta tres ruedas .....	540
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple) .....	540
Pesada de camión en carga .....	315

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.800 pesetas.

En aquellos casos en que como consecuencia del resultado de una inspección sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a esta última será el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14319** *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**14320** *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**14321** *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**14322** *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Laureano Iglesias del Río.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Laureano Iglesias del Río, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, por parte del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, a recurso de alzada formulado contra desestimación, también presunta, de recurso de reposición por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de prestación y mejoras en expediente de jubilación, la